

Que, en la perspectiva e implementación de los esquemas de Gabinetes Binacionales que el Perú viene impulsando con varios países de la región, resulta crucial contar con la asesoría técnica y especializada del mencionado Banco, especialmente en el ámbito del desarrollo e integración fronterizos;

Que, es necesario que el Director General de América viaje a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 3 al 4 de setiembre de 2015, para sostener reuniones con funcionarios del Banco de Desarrollo de América Latina (CAF), a fin de conocer el procedimiento formal para llevar a cabo el acompañamiento de dicho órgano a las actividades orientadas al desarrollo e integración fronterizos en el marco de los Gabinetes Binacionales;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N.º 1645, del Despacho Ministerial, del 1 de setiembre de 2015; y el Memorando (OPR) N.º OPR0269/2015, de la Oficina de Programación y Presupuesto, del 2 de setiembre de 2015, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N.º 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM; la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y sus modificatorias; la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Reglamento; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N.º 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Luis Salinas Montes, Director General de América, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 3 al 4 de setiembre de 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137175 Representación Diplomática y Defensa de los Intereses Nacionales en el Exterior, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total Viáticos US\$
José Luis Salinas Montes	1 490,00	370,00	2+1	1110,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático deberá presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores, un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1282638-1

Salud

Aceptan renuncia de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 542-2015/MINSA

Lima, 31 de agosto de 2015

Visto, el expediente N.º 15-075506-001, que contiene el Oficio N.º 4365-2015-DG-DISA-II-LS/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N.º 1023-2014/MINSA, de fecha 31 de diciembre de 2014, se designó al médico cirujano Luis Alberto Vergara Fernández en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur;

Que, con el documento del visto, el Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, comunica de la renuncia formulada por el profesional citado en el considerando precedente, por lo que solicita disponer la emisión del correspondiente acto resolutorio;

Que, con el Informe N.º 633-2015-EIE-OGGRH/MINSA, remitido mediante Memorando N.º 1546-2015-OGGRH-OARH-EIE/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud emite opinión favorable sobre la solicitud del Director General de la Dirección de Salud II Lima Sur, señalando que es procedente aceptar la renuncia formulada;

Que, en mérito a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta pertinente adoptar las acciones necesarias a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección de Salud;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N.º 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-90-PCM; en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N.º 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N.º 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Luis Alberto Vergara Fernández al cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección de Salud II Lima Sur del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1281884-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Modifican el TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú

DECRETO SUPREMO
Nº 005-2015-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N.º 013-93-TCC, establece dentro de las funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar la política de telecomunicaciones a seguir y controlar sus resultados;

Que, el artículo 37º del referido Texto Único Ordenado establece que en virtud del principio de neutralidad las entidades explotadoras de telecomunicaciones que sean titulares de concesiones o autorizaciones para prestar dos o más servicios de telecomunicaciones en forma simultánea, están obligadas a llevar contabilidad separada de sus actividades;

Que, el artículo 253º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones,

aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, establece que en aplicación del principio de neutralidad "los operadores de servicios portadores y servicios finales de carácter público, así como los de distribución de radiodifusión por cable, que simultáneamente presten más de un servicio de telecomunicaciones y cuyos ingresos anuales superen los quince millones de dólares americanos llevarán contabilidad separada por servicios, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que OSIPTEL emita";

Que, el numeral 107 de los "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú", aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que "los operadores que presten más de un servicio y que tengan ingresos de al menos US \$ 15 millones estarán obligados a llevar Contabilidad Separada por servicios, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que OSIPTEL emita";

Que, conforme a los antecedentes de las citadas disposiciones normativas, el parámetro de ingresos a partir del cual se hizo exigible la obligación de llevar contabilidad separada, fue fijado en el año 1998 y resultaba consistente con el tamaño del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y el volumen de las operaciones que se podían registrar en dicho año y en los primeros años siguientes a la apertura del mercado;

Que, con Resolución Ministerial N° 135-2014-MTC/03, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones publicó el 27 de marzo de 2014 en el Diario Oficial El Peruano el "Proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 253° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y el Numeral 107 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones" habiéndose recibido y evaluado los comentarios de los interesados;

Que, considerando el crecimiento y la evolución constante del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones y de la economía nacional en su conjunto, se requiere cautelar la actualización del parámetro de ingresos, para determinar la obligación de llevar contabilidad separada, para lo cual resulta necesario modificar el artículo 253° del citado Reglamento General así como el numeral 107° de los referidos Lineamientos de Política;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones

Modifíquese el artículo 253° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, con el siguiente texto:

"Artículo 253°.- Principio de neutralidad

En aplicación del principio de neutralidad, los operadores que presten más de un servicio público de telecomunicaciones y cuyos ingresos generados durante dos ejercicios anuales consecutivos superen, en cada ejercicio anual, el 1% del total del ingreso anual generado en conjunto por todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, están obligados a llevar contabilidad separada, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que el OSIPTEL defina en sus normas reglamentarias.

Se consideran todos los ingresos generados por la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones que el operador perciba en los dos ejercicios anuales inmediatamente anteriores, sin considerar el Impuesto General a las Ventas.

Para efectos de la aplicación de este artículo, hasta el 01 de junio de cada año, el OSIPTEL establece la lista de operadores sujetos a la obligación de llevar contabilidad separada.

El OSIPTEL establece las normas reglamentarias a que se sujetan las empresas obligadas, para efectos de la implementación y aplicación efectiva de la contabilidad separada"

Artículo 2.- Modificación de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú

Modifíquese el numeral 107 de los "Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú", aprobados por Decreto Supremo N° 020-98-MTC, con el siguiente texto:

"107. Los operadores que presten más de un servicio público de telecomunicaciones y cuyos ingresos generados durante dos ejercicios anuales consecutivos superen, en cada ejercicio anual, el 1% del total del ingreso anual generado en conjunto por todos los operadores del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, están obligados a llevar contabilidad separada, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que el OSIPTEL defina en sus normas reglamentarias."

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Revisión del umbral para determinar la obligación de llevar contabilidad separada

Atendiendo a la evolución, crecimiento y nivel de concentración del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mediante Resolución Ministerial, a propuesta del OSIPTEL, revisará el umbral que determina la obligación de llevar contabilidad separada, cada tres años contados a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De la obligación de continuar llevando contabilidad separada

Los operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que tienen la obligación de llevar contabilidad separada a la vigencia del presente Decreto Supremo, continuarán sujetos a dicha obligación, conforme a las normas reglamentarias establecidas por el OSIPTEL, salvo aquellos que no sean incluidos en el listado que apruebe dicho organismo, conforme a las disposiciones de la presente norma.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1282734-1

Otorgan concesión única a Empresa de Servicios W & Z TV S.A.C. para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 505-2015 MTC/01.03**

Lima, 28 de agosto de 2015

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2015-026788, por la EMPRESA DE SERVICIOS W & Z TV S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable, en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde